



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/009/2025-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las diez horas con treinta y dos minutos del **veinte de agosto** de dos mil veinticinco, en cumplimiento a lo ordenado en el **proveído dictado el diecinueve de agosto** de la presente anualidad, emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **cuatro fojas** con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo.
CONSTE.

Mtra. **Noemí Sabino Cabello**
Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/009/2025-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, diecinueve de agosto de dos mil veinticinco.¹

VISTO el correo electrónico allegado a través de la cuenta de correo electrónico que el denunciante señaló como medio de contacto y que obra en autos, recibido el quince de agosto, en el correo institucional *antonio.servin@ieeq.mx* correspondiente a un auxiliar adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos²; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro³, así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro⁴; la Dirección Ejecutiva de **ACUERDA**:

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tiene por recibido el correo electrónico de la cuenta por el cual se remite el archivo *IEEQ POS 009 2025 P IEEQ.pdf*, del cual su contenido corresponde al escrito que remite la persona física denunciante, quien refiere comparecer con firma electrónica, y que obra en tres fojas útil con texto por un solo lado, mediante el cual manifiesta dar respuesta a la prevención que se le realizó mediante proveído de seis de agosto.

Por la naturaleza de la información que se contiene en el correo electrónico, se ordena su descarga e impresión a efecto de que la documentación de cuenta se glose en autos del expediente en que se actúa para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Análisis de contenido y requerimiento. Del análisis realizado a la documentación de cuenta, se desprende que el remitente refiere en su escrito de respuesta que señala como medio de contacto el electrónico que obra en autos y que comparece con firma electrónica, al respecto no pasa desapercibido para esta autoridad que al margen de las fojas se encuentran impresos distintos datos alfanuméricos y que en la tercer foja se leen las oraciones **FIRMA ELECTRÓNICA** y **FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE CON LA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (FIREL)**.

En tal sentido, se advierte que el firmado electrónico que enuncia el remitente corresponde a los sistemas electrónicos del Poder Judicial de la Federación y que se puede obtener mediante al Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación⁵, lo cual se advierte del hecho de que el denunciante

¹ Las fechas que se señalan a continuación corresponden al mismo año, salvo mención expresa.

² En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.

³ En adelante Ley Electoral.

⁴ En adelante Instituto.

⁵ Es el sistema tecnológico que permite el acceso en línea a los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito en toda la República Mexicana, así como a las áreas administrativas del Poder Judicial de la Federación, con el objetivo institucional en dos directrices, la primera dar vida al juicio en línea previsto en la Ley de Amparo, además de las necesidades tecnológicas requeridas en materia de juicios orales mercantiles y penales, y la



además de presentar su escrito de denuncia con firma autógrafa, también lo presentó a través del Sistema de Juicio en Línea en Materia Electoral y que de las constancias que remitió la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y que obran en autos del presente expediente, se adjuntó la respectiva *HOJA DE FIRMANTES* que señala como autoridad certificadora a la Autoridad Certificadora Intermedia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁶, acuse de recibo electrónico previsto en el *Acuerdo General de Administración II/2014*⁷, de diecinueve de agosto de dos mil catorce, del Comité de Gobierno y Administración, por el que se regula el uso de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), en la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁸.

De los artículos 1 y 3 del *Acuerdo General Conjunto Número 1/2013⁹, de la SCJN, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) y al Expediente Electrónico*, se desprende que el acuerdo tiene por objeto regular, entre otros, el uso de la FIREL, siendo esta el instrumento a través del cual se ingresa al Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación respecto de aquellos **asuntos competencia** de la SCJN, del Tribunal Electoral, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, todos del Poder Judicial de la Federación.

De lo señalado, se hace del conocimiento de la parte denunciante que no existe instrumento jurídico que prevea la intercomunicación para la transmisión electrónica de documentos entre los tribunales del Poder Judicial de la Federación y este Instituto, por lo que **esta autoridad no tiene acceso** a los sistemas de Tribunal Virtual, Tribunal Electrónico, Juicio en Línea, Expediente Electrónico o Firma Electrónica aplicable al Poder Judicial de la Federación¹⁰. Respecto del juicio en línea en materia electoral, se precisa que únicamente prevé su uso para la tramitación y sustanciación de los medios de impugnación en materia electoral que se sustancien a través del Sistema del

⁶ segunda, total acceso a toda petición que se formule ante el Poder Judicial de la Federación, para beneficio de la sociedad mexicana. Descripción visible en <https://www.serviciosenlinea.pjf.gob.mx/juicioenlinea>

⁷ A través del Servicio OCSP ACI del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (OCSP (Online Certificate Status Protocol): El protocolo para la verificación en línea del estado del Certificado Digital de la FIREL).

⁸ Consultable en: <https://www.sitios.scjn.gob.mx/centrodedocumentacion/sites/default/files/centrodedocumentacion/documentos/normativa/ACUERDO%20GENERAL%20DE%20ADMINISTRACI%C3%93N%20II-2014.pdf>

⁹ En adelante SCJN.

¹⁰ Consultable en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/electronico/documentos/95021_0.pdf

¹⁰ De conformidad con el Acuerdo General Número 12/2014, de diecinueve de Mayo de dos mil catorce, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a los Lineamientos que rigen el uso del Módulo de Intercomunicación para la Transmisión Electrónica de Documentos entre los Tribunales del Poder Judicial de la Federación y la Propia Suprema Corte. Consultable en: [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina_transparencia/documento/2016-12/Acuerdo%20General%20Plenario%202012-2014%20\(MINTERSCJN\)%20\(DEFINITIVO\).pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina_transparencia/documento/2016-12/Acuerdo%20General%20Plenario%202012-2014%20(MINTERSCJN)%20(DEFINITIVO).pdf)



Juicio en Línea en Materia Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹¹.

Se comunica que el artículo 55 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, precisa que es el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro quien deberá emitir los acuerdos y lineamientos que regulen la expedición, uso y vigencia de los certificados de firma electrónica con los cuales se garantice la autenticidad de las personas usuarias.

Con relación a lo anterior, los artículos 3, 227, fracción 1, Inciso a) de la Ley Electoral y 272 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, aplicables *mutatis mutandis*, establecen como indispensable que los escritos presentados por las partes ante esta autoridad administrativa electoral local cumplan con el requisito de firma autógrafa, así como que la autoridad podrá cerciorarse de la autenticidad de las firmas y tendrá en todo momento la facultad de requerir a las partes para que reconozcan sus firmas o ratifiquen sus escritos, sirve también de sustento la Jurisprudencia 12/2019¹².

De conformidad con lo expuesto, **se requiere** a la persona física denunciante para que, dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación del presente proveído, comparezca personalmente o por escrito con firma autógrafa a efecto de **ratificar** el escrito de la cuenta, lo anterior en aras de poder sustanciar adecuadamente el presente procedimiento, ello bajo el apercibimiento que de ser omiso esta Dirección Ejecutiva dictará lo que a derecho proceda de conformidad con el artículo 227 de la Ley Electoral.

Al respecto, se informa que la Dirección Ejecutiva y la Oficialía de Partes de este Instituto funcionan en un horario hábil, de ocho a diecisésis horas, en las instalaciones del Instituto ubicadas en **Avenida Las Torres, número 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Querétaro**.

TERCERO. Manifestaciones. Por lo que respecta a las manifestaciones realizadas por la persona física denunciante en el escrito de cuenta, esta autoridad se reserva realizar pronunciamiento alguno hasta el momento procesal oportuno.

¹¹ De conformidad con el Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 7/2020, por el que se aprueban los Lineamientos para la Implementación y el Desarrollo del Juicio en Línea en Materia Electoral para la Interposición de todos los Medios de Impugnación, consultable en:

<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/electronico/documentos/144194.pdf>

Así como del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 5/2020, por el que se aprueban los Lineamientos para la Implementación y el Desarrollo del Juicio en Línea en Materia Electoral, respecto de los recursos de reconsideración y de revisión del Procedimiento Especial Sancionador, consultable en

<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/electronico/documentos/143150.pdf>

¹² Jurisprudencia 12/2019 de la Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **DEMANDA. LA ENVIADA EN ARCHIVO DIGITAL A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS DESTINADOS PARA LOS AVISOS DE INTERPOSICIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, NO EXIME AL ACTOR DE PRESENTARLA POR ESCRITO CON SU FIRMA AUTÓGRAFA.**



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/009/2025-P.

CUARTO. Reserva. Se reserva proveer sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, hasta en tanto se cuente con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 227, fracción II, inciso c) de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con el rubro "Queja o denuncia. El plazo para su admisión o desechamiento se debe computar a partir de que la autoridad tenga los elementos para resolver".

Notifíquese por estrados a la ciudadanía y a la parte denunciante, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral, 50, fracción II y último párrafo, 52 y 56, fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto.
CONSTE.

NSC/MECC/ASM

Mtra. Noemí Sabino Cabello
Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

